



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE

ESTATUTO

ESTATUTO VIGENTE DEL ICAL, CONFORME A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS.

LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SE REALIZÓ EN CUATRO SESIONES DE ASAMBLEAS CONTINUAS:

- ✦ PRIMERA SESIÓN 10 DE DICIEMBRE DE 2013
- ✦ SEGUNDA SESIÓN 17 DE DICIEMBRE DE 2013
- ✦ TERCERA SESIÓN 20 DE DICIEMBRE DE 2013
- ✦ CUARTA SESIÓN 03 DE ENERO DE 2014

INSCRITO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS – SUNARP ZONA REGISTRAL N°II - SEDE CHICLAYO

TITULO N° 2014-00052222
PARTIDA N° 11099427
ASIENTO REGISTRAL N° G0008

Presentación

El origen etimológico de la palabra “abogado” viene del latín *advocatus* que significa “*llamado en auxilio*”, un auxilio ligado a la idea de justicia y de dar a cada uno lo suyo, auxiliando a sus clientes, aportándole los conocimientos jurídicos, las técnicas y las estrategias para la defensa de sus intereses.

El abogado es un profesional independiente cuya labor fundamental consiste en la solución de conflictos a través del asesoramiento, la defensa en juicio de los intereses de los ciudadanos o la mediación.

La abogacía es una profesión que por mandato constitucional sus miembros deben estar inscritos en su Colegio, esto es, en nuestro caso en el Colegio de Abogados de Lambayeque, para el ejercicio de la profesión, por eso es que el abogado tiene obligaciones con el cliente, con la sociedad y con su Colegio.

Junto a la relación privada con los clientes, el ejercicio de la abogacía tiene un alcance más amplio con toda la sociedad. La esencia de la Ética es el principio del bien común y del mismo modo, la justicia se identifica en la profesión del abogado con el bien común, con el interés público.

Se pone a consideración de todos los colegas el presente estatuto vigente de nuestro Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, que fue modificado por la Asamblea General de Delegados, máximo órgano supremo normativo y deliberativo del Colegio, para su conocimiento, difusión y cumplimiento.

Todo profesional abogado debe ser consciente de su capacitación y actualización permanente, y de tener una conducta deontológicamente impecable en sus relaciones con clientes, compañeros y administración de justicia

Dr. VÍCTOR ANACLETO GUERRERO.

DECANO DEL ICAL

ESTATUTO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE

TITULO I. DEL COLEGIO, PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I.- DEL COLEGIO

Artículo 1°.-El Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, fundado el 10 de julio de 1922, es una institución autónoma e independiente con personalidad de derecho público interno, sin fines de lucro; agremia y representa a los Abogados inscritos en éste. Sus siglas son ICAL y su duración es indefinida. Se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11099427 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo.

Artículo 2°.-La sede Institucional del ICAL está en la ciudad de Chiclayo, capital de la Región Lambayeque. Su domicilio está ubicado en la intersección de las calles José Carlos Mariátegui y Los Rosales de la Urbanización “Arturo Cabrejos Falla”.

CAPITULO II.-DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 3°.- El Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque se sustenta en los siguientes principios:

1. La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad para lograr la paz en justicia social.
2. La soberanía del pueblo y defensa del Estado social, Democrático y de Derecho.
3. Prevalencia de los derechos humanos y de la justicia ante la ley.
4. Vigencia irrestricta de las libertades públicas.
5. Observancia de la ética profesional como principio rector de la orden.

Artículo. 4°.- Son fines del ICAL:

1. Promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, integridad, solidaridad y responsabilidad social con observancia estricta del Código de Ética Profesional.
2. Proteger y defender la dignidad del Abogado en el ejercicio profesional público y privado.
3. Promover mejores niveles de vida para los colegiados y sus familiares.
4. Fomentar la solidaridad, respeto recíproco, la armonía y fraternidad entre los colegiados.
5. Exigir una recta y oportuna administración de justicia.
6. Cautelar el libre ejercicio de la defensa profesional del asociado.
7. Ser protagonista de la justicia social, proponiendo alternativas de solución a la problemática local, regional y nacional.
8. Promover la solución dialogada y pacífica de los conflictos sociales; e incentivar a los agremiados la presentación de propuestas para prevenir conflictos sociales, así como, para solucionar aquellos que se presentan en el ejercicio de la profesión.
9. Exigir el acceso universal y gratuito a la administración de justicia y una real y efectiva tutela jurisdiccional.

Artículo. 5°.- Son atribuciones del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque:

1. Otorgar la certificación para el ejercicio profesional.
2. Investigar los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones conforme al Código de Ética Profesional y Estatutos de la Orden.
3. Fiscalizar y pronunciarse sobre la conducta profesional de sus Colegiados y funcional de los Magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, Notarios Públicos, Fueros Privativos, Administración Pública, Auxiliares de la Administración de Justicia y Policía Nacional.
4. Perseguir, combatir y denunciar el ejercicio ilegal de la Abogacía en sus diversas modalidades y a quienes lo auspicien.
5. Promover e implementar la capacitación, actualización e información permanente de los colegiados.
6. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para la consecución de los fines de la Orden.
7. Emitir opinión sobre cuestiones jurídicas, políticas y sociales de relevancia e interés local, regional e internacional.
8. Ejercer jurisdicción arbitral con sujeción a la ley.
9. Acreditar la representatividad del ICAL ante los diferentes organismos regionales, nacionales e internacionales.
10. Establecer la Tabla Referencial de Honorarios Profesionales Mínimos en el Distrito Judicial de Lambayeque, de acuerdo a la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) para los Abogados que ejercen la defensa libre; y, de

acuerdo a la Unidad de Referencia Procesal (U.R.P.) para los abogados designados como Curadores Procesales por el ICAL.

11. Elaborar, aprobar y modificar sus propias normas institucionales.
12. Exigir la acreditación de las facultades de derecho de las universidades de la región y del país.
13. Exigir el respeto a la dignidad del ejercicio profesional del abogado, denunciando a las autoridades y a quienes impidan el ejercicio profesional del abogado.
14. Desarrollar una cultura jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad.
15. Administrar sus recursos económicos y de asistencia social conforme a sus Estatutos y acuerdos de Asamblea.

TITULO II. DE LA INSIGNIA E HIMNO

Artículo. 6°.- La insignia del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque es una estrella de bronce de siete ángulos salientes, dorada, de dos pulgadas de diámetro, con corona cívica en el centro del anverso, entre líneas la inscripción “ORABUNT CAUSAS MELIUS” y en el reverso llevará la inscripción “Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque” y la fecha de su fundación. El Decano usará en todos los actos institucionales y oficiales interinstitucionales la medalla de oro y cinta especial orlada en toda su extensión con laureles color oro la misma que será propiedad del ICAL. Los Directivos usarán en actos institucionales la medalla y cinta especial orlada en toda su extensión pero a diferencia de la usada por el Decano llevará un número menor de laureles color oro y sus medidas serán distintas. Los Directivos, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de delegados usarán medalla y cinta igual que todos los abogados.

Artículo. 7°.-La insignia penderá de una cinta de color azul marino de cinco centímetros de ancho que será usada en todos los actos públicos y privados en el ejercicio profesional, siendo obligatorio en audiencias e informes orales.

Artículo. 8°.-El ICAL tiene un himno, cuya letra y música expresará nuestra fe en la justicia y el honor profesional y será entonado en las ceremonias que organiza.

TITULO III. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I.- DE LOS MIEMBROS

Artículo.9°.-Son miembros del ICAL, los profesionales abogados que hayan sido incorporados a la Orden.

Artículo.10°.-Para incorporarse al Colegio se requiere:

1. Ser abogado, con título expedido por las Universidades del Perú o título de universidad extranjera debidamente revalidado conforme a la normativa nacional y que haya cursado estudios regulares con arreglo a la ley universitaria.
2. Presentar solicitud para su incorporación a la Orden, a la cual debe acompañar:
 - a. Título Profesional debidamente inscrito en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque
 - b. Certificado negativo de antecedentes penales.
 - c. Recibo de Pago por derecho de incorporación.
 - d. Constancia de la Asamblea Nacional de Rectores – ANR.
3. Constancia actualizada de asistencia a las charlas sobre Ética-Profesional organizada por el ICAL.
4. Prestar juramento o promesa de honor ante el Decano del ICAL

Artículo. 11°.-Los abogados de otros Colegios del país pueden ser incorporados al ICAL, a su solicitud, siempre y cuando cumplan con los requisitos regulado por el Art. 10° del presente Estatuto; además deberán presentar un certificado de su Colegio Profesional de origen que lo acredite como un miembro activo, habilitado para ejercer la profesión.

Artículo. 12°.-La oposición a la incorporación de un Abogado, basada en la falta de requisitos del artículo 10° del presente Estatuto, con vista a la previa publicación de los postulante antes de las 72 horas previa a su aprobación por la Junta Directiva, podrá interponerse hasta dos (2) días antes de su aprobación por el Consejo Directivo, acompañando las pruebas correspondientes. Si la oposición se declara improcedente o infundada, la parte interesada podrá interponer recurso de Reposición dentro del término de tres (3) días.

Artículo. 13°.-Si fuere denegada la reposición, el interesado podrá formular apelación dentro del tercero día de notificado ante la Asamblea General de Delegados. En tanto no se resuelva la oposición en definitiva el abogado sujeto a oposición

no podrá ser incorporado a la Orden, sin que genere, este hecho, perjuicio por parte del ICAL.

Artículo. 14°.-El ICAL lleva un Registro de Colegiados enumerados correlativamente con el número de matrícula, datos personales y profesionales de cada uno de los incorporados.

Artículo. 15°.-El Colegiado para gozar de los derechos y beneficios señalados en el Estatuto, Reglamento y otros del ICAL deberá respetar tales normas y mantener la calidad de Abogado hábil.

Artículo. 16°.-Se suspende la condición de Abogado hábil por adeudar tres (3) o más cuotas ordinarias y una (1) extraordinaria; así mismo por incumplir en participar en los actos de sufragio y consultas. El colegiado que se encuentra adeudando más de tres años de cuotas mensuales ordinarias será depurado del padrón general de abogados y excluido en forma automática del ICAL, previo requerimiento y evaluación por la Junta Directiva.

CAPITULO II.-DE LA INCORPORACIÓN, CARNÉ E INSIGNIA

Artículo. 17°.- La incorporación al ICAL se realiza en acto público y solemne, cumpliendo los requisitos señalados en el Art.10° y con la respectiva resolución de aprobación del Consejo Directivo.

Artículo. 18°.-La Ceremonia de incorporación se realiza en la sede del Ilustre Colegio, ante el Consejo Directivo, prestando el juramento o promesa de honor conforme al texto siguiente: “JURA O PROMETE POR NUESTRA ILUSTRE ORDEN, CUMPLIR LA LEY OBSERVAR FIELMENTE LAS NORMAS DEL ESTATUTO Y DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO CUMPLIENDO LOS DEBERES PROFESIONALES, CON MORALIDAD, HONOR, HONRADEZ, LEALTAD Y DILIGENCIA”. El (la) incorporado (da) contesta: SI JURO o PROMETO. Acto seguido el Decano impone la medalla de la Orden, entrega los Estatutos, Solapero y el Carné con el número de colegiatura y datos de identificación.
El incorporado puede solicitar que el solapero se lo imponga la persona que designe al momento de presentar su incorporación.

CAPITULO III.-DE LOS DERECHOS

Artículo. 19°.-Son derechos de los colegiados:

1. Elegir y ser elegido para integrar la Asamblea General de Delgados, el Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y otras designaciones de representación de la Orden.
2. Evaluar a través del Referéndum consultivo, la conducta funcional de los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público.
3. Ser informado permanentemente sobre el movimiento administrativo, económico e institucional, mediante la página web del ICAL, boletín trimestral u otro medio.
4. Ser beneficiario de los servicios sociales que preste el Colegio, siempre y cuando tenga la condición de miembro hábil.
5. Solicitar defensa colegiada e institucional cuando en el ejercicio profesional sea amenazado o vulnerado sus derechos.
6. Ejercer su profesión, siempre que se encuentre en calidad de miembro hábil.
7. Gozar de la exoneración del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al cumplir 30 años de miembro activo de la Orden; esta exoneración no alcanza a la cuota que debe pagarse por concepto de Fondo de Previsión Social.
8. Presentar propuestas fundamentadas ante el Consejo Directivo, con la participación de 10 abogados hábiles.

CAPITULO IV.-DE LAS OBLIGACIONES

Artículo. 20°.-Son obligaciones de los colegiados:

1. Cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y acuerdos de las Asambleas Generales de Delegados y del Consejo Directivo.
2. Mantener la condición de miembro hábil, con excepción de los miembros Honorarios y Vitalicios.
3. Sufragar en las elecciones para renovar el Consejo Directivo, emitir pronunciamiento en el Referéndum y otras consultas.
4. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Delegados y otras actividades que organice el ICAL.
5. Cumplir con diligencia y responsabilidad los cargos directivos, comisiones de trabajo y otras que se le encomienden.
6. Usar la insignia del Colegio en las sesiones, actuaciones oficiales de la Orden y en todo acto del ejercicio de la defensa.
7. Comunicar de inmediato al ICAL, a través de la Secretaría Administrativa, los cambios de domicilio real, procesal o electrónico; cuyos datos deben estar debidamente actualizados.

8. Concurrir a las citaciones del Consejo Directivo, del Decano o de las Comisiones del ICAL.
9. Identificarse con el carné de su colegiatura. La renovación del carné es obligatoria hasta los 60 años de edad; a partir de dicha edad su carné de identificación adquiere vigencia indefinida.
10. Mantener conducta intachable, actuando con fidelidad, diligencia, honradez y probidad; debiendo conducirse, en el ejercicio de sus funciones, con observancia estricta a las reglas del Código del Ética; su inobservancia será de conocimiento y competencia del Comité de Ética para que actúe con arreglo a sus atribuciones.

TITULO IV

CAPITULO I.-DE LOS MIEMBROS HONORARIOS Y VITALICIOS

Artículo. 21°.- Se incorporará en calidad de Miembro Honorario, al abogado o personalidad regional, nacional o extranjera que por méritos especiales o servicios distinguidos merezcan el reconocimiento del ICAL; requiriéndose para ello el Acuerdo de incorporación de la Asamblea General de Delegados a propuesta del Consejo Directivo, o a petición de cien (100) miembros hábiles; y el voto aprobatorio de los dos tercios de los asambleístas. La incorporación se realizará en acto público y solemne.

Artículo. 22°.- Serán declarados COLEGIADOS VITALICIOS los colegiados que registren más de treinta (30) años como miembros hábiles de la Orden; al cumplir este requisito, se les exonera, a su solicitud, del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Esta exoneración no alcanza al pago de cuota por fondo de previsión social.

CAPITULO II.-DE LOS VISITANTES ILUSTRES

Artículo. 23°.-El Consejo Directivo, a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá declarar VISITANTES ILUSTRES DEL ICAL a las personas nacionales o extranjeras que por sus merecimientos especiales y connotación pública, hayan contribuido al desarrollo cultural y profesional o al prestigio del Colegio.

TITULO V

CAPITULO I.- DE LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

Artículo. 24°.-La Distinción “JOSE LEON BARANDIARAN” se otorgará a los miembros de la Orden que tengan reconocida producción científica de trascendencia jurídica o hayan alcanzado preeminencia académica o cultural.

Artículo. 25°.-El Reconocimiento “LUIS ODAR Y SEMINARIO” se otorgará a los miembros de la Orden que por sus merecimientos especiales y connotación pública hayan contribuido a favor del Colegio o de la sociedad.

Artículo 26°.-El otorgamiento de distinciones o reconocimiento se hará por acuerdo unánime del Consejo Directivo y a propuesta de uno de sus colegiados, quien deberá presentar comprobadamente la producción, preeminencia académica, merecimientos obtenidos y connotación pública del profesional cuya distinción o reconocimiento se solicita. Dando cuenta a la Asamblea.

TITULO VI. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPITULO I

Artículo. 27°.-Son órganos del ICAL:

1. La Asamblea General
2. El Consejo Directivo.
3. La Comisión Revisora de Cuentas
4. El Tribunal de Honor.
5. El Comité Electoral.

CAPITULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo. 28°.- La Asamblea General de Delegados, es el órgano supremo deliberativo y normativo del ICAL. Está constituida por los Delegados electos, en un número de cuatro (4) Titulares y un (1) Accesorio, por cada mesa de 200 votantes; son elegidos por el periodo de dos (2) años. La Asamblea también es integrada con voz y voto por el Consejo Directivo; por los Presidentes del Comité Electoral, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor; quienes asisten con voz

pero sin voto. Dado el caso, el Decano tiene voto dirimente. Los accesorios reemplazarán a los Titulares en caso de vacancia.

Son obligaciones de los Delegados Asambleístas: Asistir puntualmente a las sesiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, bajo apercibimiento de vacancia.

Artículo. 29°.- Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y una vez instaladas serán presididas por el Decano de la Orden o quien haga sus veces en caso de ausencia, actuando como Secretario el Director Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 30.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá bianualmente en:

1. La primera semana de enero para:
 - a.-Recibir por intermedio del Decano saliente la memoria bianual del Consejo Directivo sobre el desenvolvimiento institucional durante el último periodo.
 - b.-Juramentar al Decano, a su Consejo Directivo y a los miembros del Órgano de Control electos.
 - c.-Presentación y sustentación del plan de trabajo de Consejo Directivo Elegido.
2. La segunda quincena del mes de marzo:
 - a.- Los estados financieros del ejercicio anual del año anterior con dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas. El informe económico a cada Delegado con anticipación de cinco (05) días hábiles previos a la fecha de la Asamblea General, el incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa.
 - b.- Elegir los miembros de la comisión administradora del Fondo de Previsión Social.
3. El día cinco (5) de octubre o el día hábil inmediato para:
 - a.- Elegir los miembros del Comité Electoral
 - b- Aprobar el presupuesto para el ejercicio económico del siguiente año institucional
 - c- Informe de alternativas de solución sobre la problemática de administración de justicia presentada por el Consejo Directivo.

Artículo. 31°.-La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para:

- 1.-Reformar los estatutos previo ante el proyecto presentado por la Comisión respectiva y aprobado por el Consejo Directivo
- 2.- Aprobar modificaciones del Código de Ética.
- 3.- Establecer el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias.

- 4.-Revisar los acuerdos del Consejo Directivo que hayan sido apelados.
- 5.-Conferir el título del Miembro Honorario del ICAL.
- 6.-Tomar acuerdo sobre la separación y/o renuncia de los miembros del Consejo Directivo, Comisión Revisora De Cuentas y Comité Electoral cubrir los cargos vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo y en los demás órganos que sean de su competencia.
- 7.-Aprobar los contratos que importen gravamen, enajenación o adquisición de bienes que superen el monto de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias.
- 8.-Resolver el recurso de apelación por denegatoria de incorporación o colegiación a la Orden.
- 9.-Resolver en última instancia las sanciones impuestas por el Consejo Directivo a los colegiados.
- 10.-Designar al Delegado o representante al Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial y Delegados ante el Comité de Concurso de Notarios.
- 11.-Cualquier otro asunto que requiera acuerdo de la Asamblea General.
- 12.-Aprobar el reglamento de las comisiones: Revisora de Cuentas y de Aporte al Fondo Mortuario.
- 13.-Aprobar y/o modificar el reglamento de elecciones.
- 14.-Conocer y resolver las denuncias que haga la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 32°.-Las Asambleas Generales son convocadas por el Decano, por la mayoría del Consejo Directivo y Ante su incumplimiento estas deberán ser solicitadas por el diez por ciento (10%) de los Delegados de no ser atendidos se procederá conforme al artículo 85° del Código Civil. Cualquier miembro hábil de la Orden queda facultado para solicitar la convocatoria a Asamblea General en la vía judicial.

Artículo 33°.-En la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se precisará la agenda concreta y exclusiva.

Artículo. 34°.-Las Asambleas Generales se convocarán con una anticipación de ocho (8) días hábiles, mediante publicaciones de dos avisos en el diario de mayor circulación de la Región con intervalo de tres (3) días después de la primera publicación, sin perjuicio de notificarse mediante esquelas a los integrantes de la Asamblea.

Artículo. 35°.-El quórum para la instalación de la Asamblea General en primera citación es de la mitad más uno de los delegados que lo conforman. La segunda citación se realizará treinta (30) minutos después de la hora fijada para la primera y sesionará válidamente con el número de delegados activos que concurran.

Artículo. 36°.-La Asamblea adoptará sus acuerdos con el voto de la mitad más uno de los concurrentes, a excepción de compra-venta, gravamen u otros actos de disposición del patrimonio del Colegio que supere diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, requerirá de la aprobación de los dos tercios (2/3) de los concurrentes.

Artículo. 37°.- Los miembros activos del Colegio podrán solicitar la inclusión en la Agenda en la Asamblea General Extraordinaria otro asunto que sea pertinente a los fines de la Orden, la petición requiere de la adhesión del 10% de los miembros de la Asamblea y se solicitará dentro del tercer día de la convocatoria. Admitida se procederá a su inmediata publicación.

CAPITULO III.- DE LA VACANCIA DE LOS CARGOS

Artículo 38°.- La vacancia del cargo del Delegado, integrantes del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Comité Electoral, se produce por:

- a.- Fallecimiento
- b.- No juramentar al cargo
- c.- Renuncia aceptada por la Asamblea
- d.- Por ser condenado por delito doloso por el Poder Judicial, con resolución firme.
- e.- Por inasistencia injustificadas a tres (03) sesiones continuas y/o cinco (05) alternadas.

CAPITULO III-I .-DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo. 38-A°.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno y gestión, ejecutor del presente Estatuto y de los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Delegados. Está constituido por (12) miembros:

Decano.

Vice Decano.

Director Secretario.

Director de Economía.

Director Académico y Promoción Cultural.

Director de Ética Profesional.

Director de Defensa Profesional.

Director de Bienestar y Extensión Social.

Director de Comunicaciones e Informática Jurídica.

Director de Biblioteca.
Director de Derechos Humanos.
Director de Estudio Jurídico Gratuito.

Artículo. 39°.-Para ser elegido Decano o Vice Decano se requiere acreditar 10 años como miembro ordinario activo de la Orden.

Artículo. 40°.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere 3 años como miembro ordinario activo de la Orden.

Artículo 41°.- Los miembros del Consejo Directivo podrán ser elegidos por un periodo de dos (2) años consecutivos, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata o por más periodos consecutivos.

Artículo 42.- SUPRIDIDO

Artículo. 43°.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Dirigir la gestión institucional cumpliendo y haciendo cumplir la ley, los Estatutos, los Acuerdos de Asamblea General de Delegados y sus propios acuerdos.
2. Representar al Colegio ante los poderes públicos, instituciones oficiales y privadas, emitiendo los informes correspondientes.
3. Aprobar las solicitudes de inscripción y reinscripción a la Orden; debiendo velar para que el registro de colegiados se encuentre debidamente actualizado.
4. Elaborar proyectos de reglamentos y modificación de reglamentos, y presentarlos ante la Asamblea General de Delegados para su aprobación.
5. Declarar la vacancia de los miembros del Consejo Directivo que no asistan en forma justificada a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas del Consejo Directivo; designando su reemplazo, dando cuenta a la Asamblea General de Delegados.
6. Celebrar actos jurídicos en general, comprar y vender bienes, gravarlos o recibirlos en garantía. Se requiere el previo Acuerdo de la Asamblea General de Delegados cuando el monto sea superior a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias. Realizar todo tipo de operaciones bancarias. Aceptar donaciones, subsidios y realizar cualquier acto para el cumplimiento de los fines institucionales, dando cuenta a la Asamblea General.
7. Promover campañas contra del ejercicio ilegal de la abogacía y denunciar estos hechos ante la autoridad competente, comprendiendo en la misma al miembro de la Orden que participa en estos hechos, sin perjuicio de la sanción civil y penal.

8. Absolver las consultas o cuestiones jurídicas que le sean formuladas, previo informe de la Comisión respectiva.
9. Resolver en primera instancia las denuncias contra los abogados colegiados por faltas cometidas en el ejercicio de la profesión.
10. Aprobar el proyecto del Presupuesto Anual que presenta el Director de Economía para ser revisado y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados.
11. Contratar, suspender o separar al personal administrativo del Colegio por falta laboral grave, previo informe de Gerencia del ICAL; sin perjuicio de ejercer las acciones civiles y penales que hubiera lugar.
12. Sesionar ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces al mes; y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.
13. Exonerar, amnistiar o condonar obligaciones económicas en casos excepcionales de gravedad comprobada documentadamente dando cuenta a la Asamblea General.
14. Las demás atribuciones que señale la ley, el Estatuto, Reglamentos y los acuerdos de Asamblea General.

CAPITULO IV.- DE LOS CARGOS

Artículo. 44°.- Son atribuciones del Decano:

1. Representa legalmente al ICAL y dirige su marcha institucional. Delega sus funciones con arreglo al Estatuto cuando el caso lo requiera y por motivos de ausencia.
2. Convoca y preside las Asambleas Generales de Delegados y las sesiones del Consejo Directivo.
3. Exigir a cualquier autoridad la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los abogados en el ejercicio de su profesión.
4. Concurrir al local institucional del Colegio los días de despacho judicial para supervisar y ejecutar actividades administrativas y de gestión en coordinación con el Gerente del ICAL; asimismo, atenderá las quejas que se presenten.
5. Atender y firmar conjuntamente con el Director Secretario la correspondencia oficial, libro de actas, diplomas, carné, y otros documentos.
6. Girar, aceptar, endosar y cancelar títulos valores mancomunadamente con el Director de Economía, como parte del manejo económico de la institución, observando lo dispuesto en el inciso 1) del Art. 47°.
7. Firmar las Resoluciones que emita el Consejo Directivo
8. Presentar obligatoriamente su Memoria escrita Anual ante la Asamblea General de Delegados.
9. Emitir voto dirimente en las sesiones del Consejo Directivo y Asamblea General de Delegados.
10. Recepcionar y aprobar los Planes de Trabajo de cada Director.

11. Firmar escrituras de compra y venta de bienes, previo acuerdo de entrega de Poder Literal de la Asamblea General de Delegados.
Saneamiento Físico Legal de los bienes muebles e Inmuebles, comprendiendo entre otros: inmatriculaciones, licencia de obra, declaraciones y ampliaciones de fábrica, subdivisiones, acumulaciones, independizaciones y todo lo necesario para ese propósito.

Artículo. 45°.- Son atribuciones del Vice Decano:

1. Reemplazar al Decano por vacancia de su cargo, licencia, ausencia o por delegación expresa.
2. Coordinar con las comisiones de trabajo y consultivas.
3. Coadyuvar con el Decano en la defensa de las cuestiones litigiosas en las que el Colegio sea parte.
4. Otras que la Asamblea General o el Consejo Directivo le encomiende.

Artículo. 46°.- Son atribuciones del Director Secretario:

1. Tramitar la documentación dando cuenta al Decano dentro de las 24 horas de presentada.
2. Tener al día los Libros de Asamblea General y del Consejo Directivo.
3. Expedir certificaciones y demás constancias a los miembros de la Orden.
4. Autorizar conjuntamente con el Decano las resoluciones, títulos y demás documentos de la institución.
5. Mantener al día el Registro General de miembros del Colegio, depurarlo y publicarlo, comunicando a los poderes y dependencias públicas que lo soliciten, con acuerdo del Consejo Directivo.
Presentar al Consejo Directivo, obligatoriamente, en la primera semana de cada mes, el Cuadro de Informe de Seguimiento de Cumplimiento de acuerdos adoptados tanto por la Asamblea General de Delegados como por el Consejo Directivo, indicando el nombre y cargo de la persona responsable de su ejecución y el estado de cumplimiento.

Artículo. 47°.- Son atribuciones del Director de Economía:

1. Participar conjuntamente con el Decano en el movimiento o manejo económico de la institución.
2. Supervisar la contabilidad ingresos y egresos del ICAL, llevando los libros de acuerdo a ley informando mensualmente al Consejo Directivo.

3. Presentar trimensualmente al Consejo Directivo la relación de miembros morosos.
4. Presentar al Consejo Directivo durante el último mes de su ejercicio un informe detallado y sustentado del estado de la economía del Colegio.
5. Cuidar del inventario de los bienes del Colegio, manteniéndolo al día.
6. Presidir la comisión de altas y bajas de los bienes muebles de la institución con informe inmediato al Consejo Directivo para su aprobación.

Artículo. 48°.- Son atribuciones del Director Académico y Promoción Cultural:

1. Organizar y dirigir las conferencias y actuaciones de índole jurídica y artística.
2. Organizar juegos florales entre los miembros de la Orden en los aspectos jurídicos, literarios y artísticos.
3. Desarrollar actividades de capacitación y actualización profesional de los miembros de la Orden.
4. Promover y celebrar convenios con universidades, institutos superiores y otras instituciones académicas.
5. Promover intercambio cultural con instituciones afines del País y del extranjero.
6. Presentar su plan de trabajo y el informe trimestral de su ejecución al Consejo Directivo.

Artículo. 49°.- Son atribuciones del Director de Ética profesional:

1. Presidir la Comisión de Ética Profesional
2. Promover y difundir los principios constitucionales y los valores morales señalados en el Código de Ética para el ejercicio de la defensa profesional.
3. Publicar internamente el resultado final del proceso.
4. Verificar e informar al Consejo Directivo los hechos que ameritan sanción contra los miembros de la Orden.
5. Organizar las charlas de Ética profesional que se dicten a los Abogados que han solicitado su incorporación a la Orden.
6. Llevar el Registro actualizado de las sanciones impuestas a los miembros de la Orden y tramitar su publicación. Dando cuenta al Consejo Directivo en la primera semana de cada mes.

Artículo. 50°.- Son atributos del Director de Defensa Profesional

1. Presidir la Comisión de Defensa Profesional.
2. Asumir la defensa gremial del ICAL, y de los colegiados garantizando el ejercicio pleno de la profesión ante las autoridades judiciales, policiales y Administrativas.

3. Conocer los casos en que se haya producido atropello o vejamen a un miembro del Colegio, proponiendo al Consejo Directivo las medidas oportunas pertinentes.
4. Coordinar con el Decano las denuncias sobre el ejercicio ilegal de la abogacía, acopiando pruebas para que se proceda a la denuncia penal

Artículo. 51°.- Son atribuciones del Director de Bienestar y Extensión Social:

1. Presidir la Comisión Administradora del Fondo de Previsión Social del Abogado.
2. Promover acciones para garantizar prestaciones sociales a efectos de atender las necesidades de salud, invalidez, y sepelio de los agremiados, y sus familiares. Para estos últimos, se considera únicamente la prestación de salud de acuerdo a la cobertura.
3. Promover y Celebrar convenios con entidades financieras para que los agremiados tengan acceso a préstamos bancarios, bajo su absoluta responsabilidad, sin que el ICAL actúe como garante.
4. Organizar programas de vivienda para los abogados que carecen de ellas.
5. Promover actividades culturales y deportivas, etc. Cuyas coberturas se instaurarán con arreglo al presupuesto.
6. Promover actividades sociales y de esparcimiento para los abogados jubilados o de la tercera edad; quienes contarán con un ambiente adecuado en las instalaciones del ICAL con el equipamiento necesario para desarrollar sus múltiples habilidades.
7. Llevar el registro de colegiados que se encuentren en estado de abandono o invalidez, promoviendo visitas frecuentes, y previo diagnóstico situacional brindar la ayuda con arreglo a nuestra normativa.

Artículo. 52°.- Son atribuciones del Director de Comunicaciones e Informática Jurídica:

1. Promover la Imagen Institucional del ICAL
2. Editar en forma periódica la Revista “El Foro” garantizando el nivel de académico y científico.
3. Publicar, a través de la página web del Colegio, boletines informativos del ICAL, sobre la labor institucional, comentario de leyes y jurisprudencia relevante.
4. Promover la celebración de convenios con medios de comunicación.
5. Promover la producción intelectual de los miembros de la Orden.
6. Coordinar el presupuesto para las publicaciones.

Artículo. 53°.- Son atribuciones del Director de Biblioteca:

1. Presidir la Comisión de Biblioteca
2. Dirigir y actualizar la Biblioteca Especializada del ICAL.
3. Llevar el inventario clasificado de toda la existencia bibliográfica del Colegio.
4. Proponer las compras de fuentes bibliográficas y otras con arreglo al presupuesto.
5. Conservar el Archivo de los libros contables, de sesiones del Consejo Directivo, Asambleas, Comisiones, Registros y otros propios de la Orden
6. Informar sobre su plan de trabajo anual, y de su ejecución en forma trimestral ante el Consejo Directivo.

Artículo. 54° .- Son atribuciones del Director de Derechos Humanos:

1. Presidir la Comisión de Derechos Humanos.
2. Intervenir en defensa de los asociados cuando se lesionen sus derechos.
3. Promover el pronunciamiento oportuno del ICAL en defensa de los Derechos Humanos, cuando estos sean lesionados en los ámbitos local, nacional e internacional.
4. Tramitar con celeridad los casos de denuncia por tortura u otros actos crueles que agraven la dignidad humana.
5. Mantener comunicación constante con organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos.

Artículo. 55°.- Son atribuciones del Director de Estudio Jurídico Gratuito:

1. Presidir la Comisión de Consultorio Jurídico Gratuito
 2. Organizar y dirigir el servicio del Consultorio para garantizar la defensa de las personas de bajos recursos económicos, en estado de pobreza y extrema pobreza, debidamente comprobado.
 3. Promover la celebración de Convenios con las Facultades de Derecho de la Región para práctica profesional de sus estudiantes.
 4. Promover y elegir a los Abogados que prestarán sus servicios asistenciales gratuitos.
- Otras funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

CAPITULO V.- DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo. 56.- La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización institucional; está conformada por tres colegiados titulares y dos suplentes en los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Relator. Serán elegidos en el mismo proceso de elección para el Consejo Directivo, por un periodo de dos (2) años. De preferencia la comisión debe ser integrada por miembros de la orden con conocimientos técnicos de contabilidad y finanzas. Son elegidos en sufragio conforme a los Arts. 77° y en caso de no prestar juramento o promesa de ley serán elegidos con arreglo al artículo 86° de los Estatutos.

Artículo. 57°.- Son atribuciones y funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

1. Fiscalizar la gestión presupuestal y financiera de la Orden.
2. Disponer la realización exámenes especiales de inventario y auditoria.
3. Denunciar ante la Asamblea General los actos que afecten el patrimonio del Colegio, cometidos por miembros del Consejo Directivo, colegiados, funcionarios y administrativos del ICAL, solicitando la adopción de medidas a que haya lugar.
4. Tener acceso a la documentación original contable después del gasto.
5. Velar por el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos del ICAL, así como de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo y la Asamblea General de Delegados, en los temas que sean de su competencia.

Artículo. 58°.- La Comisión Revisora de Cuentas será informada, por el Consejo Directivo, en forma trimestral, sobre el movimiento económico de la gestión del ICAL a efecto de constatar y verificar la justificación del gasto. Podrá solicitar informes adicionales, y en forma extraordinaria cuando el caso lo amerita. Su informe lo presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. En caso de incumplimiento será la Asamblea General de Delegados quien pida el informe de movimiento económico.

Artículo. 59° .-La Comisión Revisora de Cuentas emitirá dictamen del ejercicio contable y estados financieros del Colegio, dentro de los quince (15) días después de haber sido presentados a la SUNAT, que será en la primera quincena de marzo de cada año, cuyo resultado pondrá a consideración del Consejo Directivo y de la Asamblea General Ordinaria, inmediata.

Artículo. 60°.-La Comisión Revisora de Cuentas adoptará sus acuerdos por mayoría, siendo ésta de dos votos, llevará su libro de Actas y dará cuenta a la Asamblea General de Delegados

CAPITULO VI.- DE LAS COMISIONES

Artículo. 61°.- Son Comisiones:

1. Las Comisiones Consultivas
2. Las Comisiones Permanentes y Transitorias.

Artículo. 62°.- SUPRIMIDO

Artículo. 63°.-Las Comisiones Consultivas asesorarán al Consejo Directivo en materia de su competencia cuando éste lo solicite.

Artículo 64°.- Las Comisiones Permanentes son las establecidas en los Estatutos y las transitorias se crearán según las necesidades de la administración institucional en casos en que personas naturales o jurídicas solicitan una información o pronunciamiento sobre temas de relevancia nacional o local, pública o privada

Artículo. 65° Las Comisiones Consultivas, Permanentes y Transitorias serán integradas por no menos de tres miembros ordinarios activos presidida por el de mayor antigüedad.

Artículo. 66°.- Las Comisiones Consultivas y las Permanentes son elegidas por el Consejo Directivo en la segunda quincena del mes de Enero de cada año, su juramentación será en acto público y solemne.

Artículo. 67°.- Son comisiones permanentes:

1. De Ética Profesional
2. De Derechos Humanos.
3. De Defensa Profesional.

4. De Previsión Social del Abogado
5. Actividades Socio Culturales y Académicos
6. De Prensa y Publicaciones.
7. De Estudio Jurídico Gratuito.
8. De Economía.
9. De Actividades Sociales, Recreación y Deportes.

Artículo. 68°.- Las comisiones permanentes se sujetarán a su propio reglamento que será aprobado por el Consejo Directivo, con las excepciones establecidas en este Estatuto.

CAPITULO VII.- DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo. 69°.- El Tribunal de Honor está integrado por tres (3) miembros de la Orden con más de 20 años de colegiatura presidida preferentemente por un Ex-Decano.

Artículo. 70°.- Los miembros del Tribunal de Honor son designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano y tendrá la misma duración del Consejo.

Artículo. 71°.- Una vez aceptado el cargo, la calidad de miembro de Tribunal de Honor es irrenunciable, salvo por incapacidad debidamente comprobada.

Artículo. 72°.- Los miembros del Tribunal de Honor son recusables por las mismas causas que establece la ley para los miembros del Poder Judicial.

Artículo. 73° Son atribuciones del Tribunal de Honor:

1. Promover el prestigio y decoro del Colegio.
2. Velar por que la conducta de los colegiados se ajuste a la norma establecida en el código de Ética.
3. Proponer a la Junta Nacional de Decanos las modificaciones al Código de Ética Profesional.
4. Preparar y elaborar las modificaciones de su Reglamento.

CAPITULO VIII.- SUBCAPITULO I: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo. 74°.-El Comité Electoral es el organismo autónomo e independiente, encargado de organizar, convocar, dirigir y controlar los resultados del proceso electoral o cualquier otro proceso requerido por mandato legal o por decisión de la Asamblea General. Sus decisiones son inimpugnables.

Artículo.75°.- El Comité Electoral se sujetará al presente Estatuto y al Reglamento Permanente de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Delegados.

Artículo.76°.-Sus integrantes son elegidos en Asamblea General de Delegados por el período de dos años entre los colegiados no asambleístas. Está integrado por tres (3) titulares: Presidente, Secretario, Vocal y tres (3) suplentes.

SUB CAPITULO II: DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo.77°.-La postulación al Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas se realizará integrando listas completas. Para elegir y ser elegido se requiere estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo.78°.-Están impedidos de ser elegidos los colegiados que sean jueces y fiscales; no están impedido de ejercer su derecho de elegir.

Artículo.79°.-El ejercicio del voto de los colegiados mayores de 70 años, es facultativo.

Artículo.80°.-La omisión al acto electoral o integrar una mesa de sufragio, será sancionada con suspensión en el ejercicio de la profesión por seis (6) meses o con multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, salvo justificación documentada ante el Comité Electoral.

Artículo.81°.-Las listas que soliciten su inscripción deberán ser respaldadas por no menos del cinco por ciento (5%) de los colegiados hábiles que figuren en el padrón electoral, el cual cerrará el 31 de octubre del año electoral. Cada colegiado sólo podrá respaldar una lista, caso contrario invalidará su adhesión en todas las

listas y se le impondrá amonestación con multa del tres por ciento (3%) de la Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo.82°.- SUPRIMIDO

SUB CAPITULO III: DE LAS ELECCIONES

Artículo.83°.-Las elecciones para el Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados se realizarán cada dos (2) años, el primer sábado del mes de Diciembre, en la sede principal del ICAL, y en locales que habilite el Comité Electoral, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.; donde existiera una Asociación de Abogados en las provincias comprendidas dentro de la jurisdicción del ICAL (Distrito Judicial de Lambayeque) y fuera de su sede principal, las elecciones se realizarán un día antes del señalado para la Provincia de Chiclayo, y será dirigido por el mismo Comité Electoral. El escrutinio se realizará en las mismas mesas electorales y el resultado se remitirá en el día al Comité Electoral.

Artículo. 84°.-Publicadas las listas, y hasta tres (3) días antes de la votación, cualquier colegiado hábil puede formular tacha, debidamente sustentada, contra una lista o candidato. Las tachas que se formulen serán resueltas por el Comité Electoral hasta 24 horas antes del día de las Elecciones. Su decisión es inimpugnable.

Artículo.85°.- Será electo el Consejo Directivo de la lista que obtenga el cincuenta por ciento más uno (50% +1) de los votos válidamente emitidos.

Artículo.86°.-La elección de cargos a la Comisión Revisora de Cuentas, tres (3) titulares y dos (2) suplentes corresponderá a la lista que obtenga el segundo lugar en votación. En caso que la Comisión Revisora de la lista que obtuvo el segundo puesto no preste el juramento de ley para asumir el cargo se les impondrá una sanción de inhabilitación inmediata, por dos (02) periodos continuos para postular a todo cargo del ICAL y será la Asamblea General de Delegados quien nombre a los nuevos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo.87°.-Si ninguna de las listas obtuviera la mayoría absoluta se procederá a una segunda elección entre las que tengan la primera y segunda votación.

Artículo 88°.-La segunda vuelta se realizará el tercer día sábado del mismo mes de Diciembre en el mismo horario y sedes.

Artículo.89°.-No será necesario segunda elección si se retira una de las listas, caso en el que se proclamará a la contendora.

Artículo.90°.-Queda terminantemente prohibido toda forma de propaganda electoral el día de las elecciones. Comprobada la infracción se aplicara la sanción establecida en el Reglamento Permanente de Elecciones.

CAPITULO IX.- DEL REFERÉNDUM

Artículo. 91°.- El Referéndum consultivo constituye un acto libre y soberano de fiscalización y control por parte de los miembros hábiles del ICAL a través de la evaluación de la conducta de idoneidad de los jueces y fiscales de su jurisdicción; es una de las formas de ejercicio de la democracia de los Abogados en su Institución; tiene como sustento legal los Arts. 2° inciso 4), 31°, 138° y 158° de la Constitución Política; Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397, la Ley de la Carrera Judicial N° 29277 y su Reglamento; y la Sesión Ordinaria de los Señores Decanos de los Colegios de Abogados del Perú realizada en la ciudad del Cusco los días 20, 21 y 22 de julio del 2007.

Artículo.92°.-Institucionalícese el mes de Setiembre de cada año para la realización del Referéndum consultivo obligatorio, constituyendo un medio de evaluación por el cual los colegiados expresan su opinión sobre el ejercicio y conducta funcional de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público. En casos excepcionales podrá llevarse a cabo en otra fecha.

Artículo.93°.-El Referéndum consultivo del ICAL será implementado por una Comisión designada por el Consejo Directivo; estará conformada por seis (6) miembros titulares y dos (2) suplentes, colegiados activos; y son los responsables de la elaboración del Proyecto de su Reglamento, el que será aprobado por el Consejo Directivo, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

Artículo.94°.-El resultado del Referéndum será publicado y remitido por el Decano del ICAL al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, ODECMA,

OCMA y Fiscal Decano del Ministerio Público de Lambayeque, Congreso de la Republica y al Presidente de la Nación.

Artículo.95°.-El Colegiado que no participe en el Referéndum será sancionado de conformidad a lo establecido en el Art. 80° de los Estatutos.

CAPITULO X.-DE LA PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO

Artículo.96°.- El ICAL en atención a los incisos 3) y 4) del Art. 4° de los Estatutos, crea el Fondo de Previsión Social bajo los principios de solidaridad y asistencia mutua, dirigido a otorgar prestaciones de salud, invalidez y la prestación de beneficio por sepelio de los abogados.

Artículo. 97°.- La Prestación del Beneficio por Sepelio será pagada de forma inmediata, siempre y cuando, al momento de su deceso, el abogado registre haber estado al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias; pago que se efectuará de acuerdo a los montos calculados y señalados en la tabla normada en el reglamento respectivo.

Artículo.98°.-Son recursos del Fondo de Previsión Social:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General de Delegados a propuesta del Consejo Directivo.
2. El saldo proveniente del Fondo de Previsión Social existente a la fecha de vigencia de este Estatuto es dirigido exclusivamente para los fines que ha sido creado.
3. Las aportaciones o donaciones de personas naturales o jurídicas.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Fondo exclusivamente para su incremento.
5. Los productos o rentas de los bienes del Fondo.

Artículo.99°.-El Fondo de Previsión Social es intangible, este carácter no limita las inversiones que ejecute el Fondo destinado a su incremento y garantizar el cumplimiento de su finalidad, inversiones que serán aprobadas por la Asamblea General.

Artículo.100°.- El Fondo de Previsión Social será administrado bajo responsabilidad civil y penal por una Comisión Permanente, presidida por el Director de Bienestar y

Extensión Social de la Orden e integrada por tres (3) miembros ordinarios hábiles con no menos de cinco (5) años de colegiatura, quienes serán elegidos en la primera Asamblea General Ordinaria, entre los Colegiados no asambleístas.

Artículo.101°.-El Fondo de Previsión Social será fiscalizado por la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 102°.-Son facultades de la Comisión Administradora:

1. Elaborar su propio reglamento el que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.
2. Administrar los recursos del fondo, recaudar las aportaciones de los asociados a través del sistema contable del ICAL.
3. Proponer, para su aprobación, a la Asamblea General el monto de las aportaciones por concepto de Fondo de Previsión Social, considerando que corresponde a un porcentaje de la cuota total ordinaria y extraordinaria que el colegiado paga como aporte mensual.
4. Establecer el monto de los beneficios de Ayuda por Sepelio; y la forma de brindar el beneficio de Salud e Invalidez, desde que sea creado.
5. Informar al Consejo Directivo, el estado económico y demás estados financieros cada tres meses.
6. Ejecutar inversiones y demás gestiones destinadas a incrementar el Fondo y sus beneficios, previo acuerdo de la Asamblea General de Delegados.
7. Promover convenios con entidades aseguradoras y prestadoras de Salud, previo acuerdo de la Asamblea General de Delegados.

TITULO VII. DE LAS ASOCIACIONES

Artículo. 103°.- El ICAL promueve y presta auspicio a las Asociaciones de abogados provinciales o distritales que se constituyan y tengan su sede principal dentro del Distrito Judicial de Lambayeque, las mismas que serán constituidas con el conocimiento previo del ICAL, por no menos de 10 abogados hábiles.

Sus acciones están encaminadas a intermediar entre el ICAL y la Comunidad, con claro respeto a las funciones que son inherentes del ICAL; se regirán por un Reglamento tipo que será elaborado en concordancia con el presente Estatuto y la orientación del Consejo Directivo.

Las Asociaciones que cumplan con todos los requisitos de ley serán reconocidas por el Consejo Directivo con cargo de cuenta a la Asamblea General; la declaración de improcedencia podrá ser apelada dentro del tercer día de notificado y será resuelta por la Asamblea General de Delegados.

Artículo.104°.- Las Asociaciones elegirán su propio Consejo Directivo, y uno de sus miembros será elegido para que participe, con voz pero sin voto, en las Asambleas Generales de delegados del ICAL.

TITULO VIII. DEL PATRIMONIO, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I.- DEL PATRIMONIO

Artículo. 105°.- Constituye patrimonio del ICAL:

1. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título de propiedad.
2. Las donaciones, legados y subsidios.
3. Los fondos para gastos sociales y asistenciales depositados en cuentas bancarias.
4. La insignia o medalla de oro del Decano.
5. Los que se adquieran por cualquier otro concepto.
6. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los colegiados.

CAPITULO II.- DE LA ECONOMÍA

Artículo. 106°.- Son rentas del ICAL:

1. Las cuotas de los colegiados.
2. Los derechos por incorporación de nuevos colegiados.
3. Los obtenidos por multas, consultas, certificaciones, constancias, carnés, diplomas, medallas, solaperos y otros que se generen.
4. Los percibidos por capacitación de los colegiados y particulares provenientes de eventos académicos o culturales.
5. Los derechos que obtenga por arbitraje, conciliación y mediación en los procesos que conozca la institución.
6. Los donativos e ingresos extraordinarios.
7. Los productos y rentas de los bienes de su propiedad.
8. Los señalados por la ley y los que se adquieran por cualquier otro concepto.

Artículo. 107°.- El monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias es aprobado por la Asamblea General de Delegados a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo. 108°.- Todos los ingresos dinerarios serán depositados el mismo día de su recepción en entidades del Sistema Financiero donde el ICAL tiene sus cuentas, bajo responsabilidad del Director de Economía y del trabajador administrativo pertinente; excepto el día sábado que se depositará el lunes o primer día hábil siguiente.

Artículo. 109°.- El ejercicio económico del Colegio se rige por el presupuesto Anual, proyectado por el Consejo Directivo y aprobado obligatoriamente por la Asamblea General de Delegados.

Artículo. 110°.- La Asamblea General Ordinaria será convocada el día 5 de Octubre o el siguiente día hábil de cada año para aprobar el Presupuesto del ejercicio económico anual que regirá el siguiente año del 1° de Enero al 31 de Diciembre.

Artículo. 111°.- Todo egreso extraordinario, ampliatorio y modificación del Presupuesto requerirá aprobación de la Asamblea General de Delegados.

Artículo. 112°.- El Decano y el Director de Economía son los representantes ante las entidades financieras en general y conjuntamente, abrirán cuentas corrientes, a plazo fijo, de ahorros en la forma más conveniente al Colegio, solicitará avances y préstamos suscribiendo la documentación necesaria.

Artículo. 113°.- El Director de Economía tiene a su cargo el control de todos los ingresos y egresos.

Artículo.114°.- Los egresos, conforme al Presupuesto, son autorizados por el Director de Economía con el visto bueno del Decano. El Consejo Directivo acordará en su primera sesión el monto de la caja chica y los egresos superiores obligatoriamente se harán en cheques.

Artículo.115°.- El Director de Economía dentro de los quince (15) días hábiles después de haberse presentado el balance del ejercicio anual concluido, pondrá a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, el informe de dicho ejercicio.

Artículo.116°.- El Director de Economía dará cuenta mensualmente del movimiento económico al Consejo Directivo y trimestralmente a la Comisión Revisora de Cuentas o cuando ésta lo solicite.

Artículo. 117°.- El balance será presentado por el Consejo Directivo debidamente aprobado, de modo que será sustentado por el Director de Economía con el asesoramiento del contador del ICAL, previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas, ante la Asamblea General de Delegados para su aprobación definitiva.

CAPITULO III.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA

Artículo. 118°.-Las labores administrativas del ICAL se desarrollarán en los locales del Colegio, cuya centralización y descentralización será acordada por el Consejo Directivo con aprobación de la Asamblea General.

Artículo. 119°.-Las funciones administrativas estarán a cargo del Gerente y demás trabajadores rentados.

Artículo. 120°.- El Gerente es el funcionario rentado de confianza y jerarquía administrativa, sus atribuciones son:

1. Organizar conjuntamente con el Secretario del Consejo Directivo, el régimen administrativo interno.
2. Proponer al Consejo Directivo la contratación, nombramiento o remoción del personal rentado administrativo.
3. Elaborar anualmente el Proyecto de inversión, organigrama, manual de organización y funciones de los trabajadores y otros documentos de gestión orientados a un trabajo eficiente en el ICAL.
4. Cuidar del debido uso y conservación del patrimonio del ICAL, siendo responsable por los daños y perjuicios que origine el incumplimiento de sus funciones por negligencia o abuso de sus facultades.
5. Ejecutar las acciones administrativas que disponga el Consejo Directivo o el Decano del ICAL.
6. Asesorar y Absolver las Consultas de la Asamblea General de Delegados.

TITULO IX

CAPITULO I.- DE LOS SERVICIOS

Artículo. 121°.- El ICAL brindará los servicios siguientes:

- Consultorio Jurídico Gratuito.
- Jurisdicción Arbitral.
- Centro de Conciliación.
- Asesorías.
- Biblioteca
- Capacitación Profesional

CAPITULO II.- DEL CONSULTORIO JURIDICO

Artículo. 122°.- El ICAL por intermedio de su Estudio Jurídico Gratuito brinda asesoría jurídica a los litigantes insolventes.

Artículo. 123°.-El servicio Jurídico Gratuito se prestará en los locales que establezca el Colegio; su organización y jefatura está a cargo del Director del Consultorio Jurídico Gratuito.

Artículo. 124°.- En el Consultorio Jurídico Gratuito realizarán sus prácticas los estudiantes de los últimos ciclos de Derecho, previo convenio con la Universidad de procedencia de la Región.

Artículo 125° .- Su reglamento establecerá las condiciones de acceso a este servicio.

CAPITULO III.- DE LA JURISDICCIÓN ARBITRAL

Artículo. 126°.- El Colegio ejercerá jurisdicción arbitral de acuerdo al Reglamento que debe aprobar el Consejo Directivo.

Artículo. 127°.- El Consejo Directivo designará a los árbitros en número de diez (10) abogados hábiles, los que representarán el proyecto del Reglamento al Consejo Directivo para su aprobación.

CAPITULO IV.- DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo. 128°.- El Colegio tendrá un Centro de Conciliación y un Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores, los que funcionarán conforme a sus propios reglamentos aprobados por el Consejo Directivo, rigiéndose por la ley de la materia.

CAPITULO V.-DE LAS ASESORIAS

Artículo. 129°.- El Colegio absolverá consultas que lo soliciten personas naturales o jurídicas.

Artículo. 130°.- Las consultas serán absueltas por el Consejo Directivo previo dictamen de la Comisión Consultiva en materia de su competencia.

Artículo. 131°.- Los honorarios que cobrará el Colegio serán considerando la importancia del caso. El Consejo Directivo asignará, del monto cobrado, un porcentaje al abogado o abogados que hayan tenido a su cargo la ponencia.

CAPITULO VI.- DE LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL

Artículo. 132°.- El ICAL brindará a sus colegiados capacitación permanente y especializada en las diferentes disciplinas del Derecho. Su implementación estará a cargo de una Comisión presidida por el Director Académico y Promoción Cultural de la Orden.

Artículo. 133°.-El ICAL en calidad de promotor gestionará la creación de un Centro de Capacitación de más alto nivel en concordancia con la Ley de su propósito.

TITULO X.

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y DEL PROCESO DISCIPLINARIO

CAPITULO I.- DE LAS FALTAS

Artículo. 134°.- El Colegio sancionará a los miembros de la Orden que incumplan los Estatutos del Colegio, Código de Ética Profesional, Reglamentos, los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, la Asamblea General y demás órganos.

Artículo. 135°.- Constituyen también infracciones:

1. El incumplimiento de sus obligaciones económicas con el Colegio.
2. Autorizar escritos a personas que ejercen ilegalmente la profesión.
3. Actuar con deslealtad respecto al derecho de sus patrocinados.
4. Aceptar coimas, dádivas, faltando a sus deberes y obligaciones jurisdiccionales con el fin de favorecer a una de las partes en los asuntos sometidos a su conocimiento en su condición de magistrados, fiscales, notariales y fedatarios.
5. Haber sido sancionado o separado por actos cometidos en el ejercicio de la función jurisdiccional, del Ministerio Público, notarial o como servidor público, teniéndose como tal los comprendidos en el Art. 425 del Código Penal.
6. Actuar en connivencia con los administradores de justicia en el ejercicio de la defensa, obteniendo ventajas frente al Letrado que patrocina a la parte contraria, conculcando el principio de igualdad ante la ley.
7. Haber sido sentenciado por delito doloso con sentencia firme.
8. Haber sido sancionado con inhabilidad por otro Colegio de Abogados.
9. El actuar negligente o intencionalmente del Consejo Directivo contra el patrimonio de la Orden permitiendo o ejecutando egresos inoficiosos e inobservancia de las normas presupuestales.
10. Atentar contra el Orden en las Asambleas Generales y procesos electorales.
11. Contravenir el inciso 4) del Art. 4° de los Estatutos.
12. El incumplimiento de los miembros del Consejo Directivo al omitir convocar a la Asamblea General ordinaria en los plazos establecidos en estos Estatutos.
13. La omisión de los miembros del Tribunal de Honor a pronunciarse respecto a las denuncias que son de su conocimiento.

CAPITULO II.- DE LAS SANCIONES

Artículo. 136° .- Una vez determinada la responsabilidad disciplinaria del abogado denunciado en el Proceso Disciplinario pertinente, procede la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias, cuya observancia es de obligatorio cumplimiento para todos los Colegios de Abogados del Perú, conforme a lo dispone el artículo 102° del Código de Ética del Abogado del Perú, promulgado por Resolución de Presidencia de Junta de Decanos N° 001-2012-JDCAP-P del 14 de abril de 2012.

1. Amonestación escrita la cual quedará registrada en los archivos del ICAL por un periodo de tres (3) meses
2. Amonestación con multa, la que quedará registrada en los archivos por un periodo de seis (6) meses. La Multa no podrá exceder de 10 Unidades Impositivas Tributarias.
3. La inhabilitación.
4. Suspensión del ejercicio profesional hasta por dos (2) años.
5. Separación del Colegiado hasta por cinco (5) años.
6. Expulsión definitiva del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

Artículo. 137°.- De La aplicación de las sanciones

Las sanciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo precedente se aplicarán teniendo en consideración la gravedad del hecho y el perjuicio causado.

Artículo. 138°.- La inhabilitación para el ejercicio de la profesión se impondrá:

1. Al Abogado que no cumpla con el pago de tres (3) cuotas ordinarias o en el plazo que se establezca para el pago de otras obligaciones económicas que emanan por acuerdo de la Asamblea General. Recobra la habilidad al subsanar la causal.
2. El Abogado que sin causa justificada no concurre al proceso electoral o al acto de referéndum será inhabilitado por seis (6) meses.

Artículo. 139°.- La medida de suspensión hasta por dos (2) años se aplicará al Abogado que incurra en las infracciones previstas en los incisos. 4), 5), 6) y 7) del Art. 135° de los Estatutos.

Artículo. 140°.- La separación hasta por cinco (5) años se aplicará al infractor que ha sido objeto de la sanción establecida en el artículo que antecede y que ha reincidido antes o después de su rehabilitación.

Artículo. 141°.- La expulsión se aplicará a los miembros de la Orden que hayan participado, promovido o permitido violaciones de los Derechos Humanos, sin importar el cargo que desempeña o haya desempeñado. Igual sanción se aplicará al directivo que atente grave y dolosamente contra la imagen institucional y el patrimonio del Colegio.

Artículo. 142°.- Para calcular el monto de las multas a aplicarse, se utilizará las Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha del pago respectivo. El monto correspondiente a las multas, debe destinarse para fines de difusión de temas relativos a la ética y responsabilidad profesional del abogado.

Artículo. 143.- Prescripción de la Pretensión Disciplinaria: La acción disciplinaria prescribe a los cinco (5) años contados desde el día que se cometió el último acto constitutivo de la infracción.
El inicio del Proceso Disciplinario interrumpe el cómputo del plazo de prescripción.

Artículo. 144°.- Cómputo de plazos: Todos los plazos que se fijen en el Procedimiento Disciplinario, se entenderán computados en días naturales y calendario.

Artículo. 145°.- Graduación de sanciones: Para la determinación de la sanción a aplicar, se tendrá en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes de la infracción, las consecuencias que se hayan derivado y los antecedentes profesionales del infractor, debiendo aplicarse tales criterios conforme al principio de proporcionalidad.

Artículo.146°.-Acatamiento de sanciones: Las sanciones deberán ser estrictamente acatadas por los abogados. Su no acatamiento constituye falta grave que dará lugar a la imposición de la sanción más severa y, de ser el caso, la denuncia penal correspondiente.

Artículo.147°.- Reincidencia: Se considerará falta grave la comisión del mismo tipo de infracción ética de manera reiterada. En estos casos, la sanción aplicable no podrá ser menor que la sanción precedente.

Artículo. 148°.- Informe de los Procedimientos Disciplinarios: La Dirección de Ética, en la primera Asamblea General Ordinaria de Delegados, deberá dar cuenta de los procesos resueltos y en trámite, a través de una memoria anual que contenga los datos más relevantes que permitan mostrar la evolución del funcionamiento del sistema de control disciplinario.

CAPITULO III.- DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo.149°.-Toda sanción se impondrá previo Proceso Disciplinario observándose rigurosamente el debido proceso.

Artículo.150°.- El Procedimiento Disciplinario se inicia de oficio por la Dirección de Ética, o a petición motivada de otros órganos de la Orden, o en virtud de una denuncia interpuesta por una persona con legitimidad para obrar, priorizándose a la parte de la relación material quien tenga legítimo interés para denunciar. Si el Consejo de Ética admite la denuncia, emitirá la resolución instaurando el Procedimiento Disciplinario, individualizando los hechos que a su juicio constituirían una infracción a la ética profesional, y sus presuntos responsables.

Artículo.151°.- Denuncia: La denuncia deberá presentarse ante el Decano de la Orden y ser derivada a la Dirección de Ética y contener el nombre, documento de identidad, domicilio real y procesal del denunciante, así como los datos personales del denunciado (nombre y domicilio), el detalle de los hechos contrarios a la ética profesional que sustentan la denuncia, y el fundamento jurídico deontológico que sustenta la denuncia, y la calificación de la irregularidad que se cuestiona con los fundamentos normativos para sancionar la conducta del denunciado.

Ante la falta de uno de los requisitos de admisibilidad, el Consejo de Ética brindará un plazo para su subsanación, salvo que ello no sea posible atendiendo al contenido de la denuncia.

La Dirección de Ética deberá emitir pronunciamiento sobre la admisibilidad de la denuncia, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles bajo responsabilidad, contados desde la recepción de la misma; emitiendo el informe correspondiente al Consejo Directivo.

En el supuesto de que la denuncia no cumpla con todos los requisitos de admisibilidad, y estos no pudiesen ser subsanados de oficio, el Consejo de Ética deberá requerir al denunciante, dentro de los tres (3) días hábiles de presentada, para que cumpla con subsanarlos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de archivar la denuncia.

La Dirección de Ética puede disponer la realización de una investigación preliminar de los hechos denunciados cuando lo considere necesario, en virtud de la deficiencia de la información suministrada.

La resolución de admisibilidad de la denuncia e inicio del procedimiento será notificada a las partes.

En el supuesto que se desestime la admisibilidad de la denuncia por falta de un requisito de fondo, el denunciante puede interponer recurso de apelación ante el Consejo Directivo, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación.

El Consejo Directivo deberá resolver la apelación en un plazo de diez (10) días hábiles de recepcionada la causa.

Artículo.152°.-Rechazo de Plano: El Consejo de Ética puede desestimar liminarmente aquellas denuncias que versen sobre aspectos no relativos al ejercicio profesional, que carezcan manifiestamente de fundamento o si se hubiese producido la prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria. La resolución que al respecto emita el Consejo deberá estar adecuadamente motivada.

Artículo. 153°.-Las notificaciones serán remitidas al domicilio procesal y real del registrado, por el abogado en su respectivo Colegio y al que haya indicado el denunciante. Supletoriamente se les notificará mediante correo electrónico.

Artículo. 154°.- Traslado de la Resolución de Inicio y Descargos: Iniciado el procedimiento disciplinario, la Dirección de Ética correrá traslado de la resolución y documentos anexos al abogado denunciado para que presente sus descargos y medios probatorios en un plazo máximo de diez (10) días hábiles más el cargo de la distancia contados a partir de la notificación.

Los hechos y fundamentos que sustenten el descargo de la infracción imputada a la ética profesional, deberán acreditarse o desvirtuarse con medios probatorios idóneos.

Artículo. 155°.- Actos de Investigación: Durante el procedimiento disciplinario la Dirección de Ética ejecutará las diligencias necesarias para verificar los hechos denunciados; actuar las pruebas; establecer las circunstancias justificantes, atenuantes y agravantes que motivaron los hechos; verificar los antecedentes disciplinarios del abogado denunciado; y, determinar, además del autor, a los copartícipes, si los hubiera.

La Dirección de Ética fijará fecha de Audiencia Única, con citación a las partes para establecer los puntos controvertidos, admitir, rechazar y actuar las pruebas ofrecidas.

Las partes, o sus representantes debidamente acreditados, podrán solicitar el uso de la palabra y efectuar sus alegatos.

Durante el procedimiento disciplinario, las partes pueden aportar los medios probatorios adicionales que consideren convenientes hasta antes que resuelva la Dirección de Ética.

Artículo. 156°.- El procedimiento disciplinario tendrá el carácter de reservado mientras se encuentra en trámite, hasta que quede como cosa decidida; con la excepción que establece el artículo 148°.

Se podrá informar solamente sobre la existencia del procedimiento, las partes involucradas, el asunto materia de la denuncia y la derivación del procedimiento en aplicación de la Ley de Transparencia, por mandato judicial y/o fiscal.

Sólo tendrán acceso al mismo el denunciante, el denunciado, los abogados patrocinantes de las partes, además del personal encargado del procedimiento y los órganos resolutorios, sobre quienes recae la obligación de la reserva respectiva.

Los expedientes de los procedimientos disciplinarios que hubieran culminado estarán a disposición de cualquier interesado.

Las resoluciones serán publicadas concluido el procedimiento en el Colegio respectivo, así como la lista de abogados con sanción vigente, la misma que será actualizada periódicamente incluyendo una sumilla y exposición clara sobre la conducta profesional.

Artículo.157°.- Resolución de la Dirección de Ética: El Consejo emitirá su pronunciamiento en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de realizada la audiencia, bajo responsabilidad.

La decisión se adoptará por mayoría de votos de los miembros del Consejo, debiendo ser motivada adecuadamente.

La resolución de la Dirección de Ética será notificada a las partes, debiendo ser publicada una vez consentida.

Artículo. 158°.- Apelación: Contra la resolución de La Dirección de Ética las partes pueden interponer recurso de apelación ante el Consejo Directivo, en un plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la resolución.

La interposición de la apelación dentro del plazo señalado no suspende los efectos de la resolución impugnada.

Vencido el plazo para interponer la apelación, lo resuelto por el Consejo de Ética quedará consentido.

Artículo. 159°.- Trámite del Recurso de Apelación. La Dirección de Ética dentro del día hábil siguiente de interpuesto el recurso elevará los actuados al Consejo Directivo, el mismo que, inmediatamente después de recibir la documentación mencionada notificará del mismo a las partes interesadas para que en los siguientes diez (10) días hábiles, resuelva la apelación.

Cuando se presenta el Informe oral el Consejo Directivo delegará a uno de sus miembros para escuchar el informe oral de las partes, el que se era elegido por el director designado por el Consejo Directivo, quien hará las veces de ponente.

Con o sin respuesta de la parte interesada, el Consejo Directivo, dentro del tercer día hábil de vencido el plazo para la presentación de las oposiciones, fijará una fecha improrrogable para la realización de la audiencia con informe oral de las partes.

La fecha para dicha audiencia deberá ser fijada dentro de los diez (10) días hábiles del vencimiento del plazo de las oposiciones señalado anteriormente.

El Consejo Directivo emitirá resolución en un plazo de quince (15) días hábiles de realizada la audiencia.

Artículo. 160°.- Cuando los hechos investigados y sancionados contengan elementos suficientes para determinar que se trata de un acto ilícito, el Consejo de Ética en coordinación con el Director de Defensa Profesional deberá presentar un informe inmediato al Consejo Directivo a fin de acordar la presentación de la denuncia penal y acciones civiles correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Créase la Distinción “JOSÉ LEÓN BARANDIARÁN” y el Reconocimiento “LUIS ODAR Y SEMINARIO” que otorgará el ICAL a los miembros de la Orden conforme a los Estatutos.

SEGUNDA.- Señálese como día conmemorativo del ICAL, el de su creación 10 de Julio.

TERCERA.- Los reglamentos existentes se adaptarán al presente Estatuto.

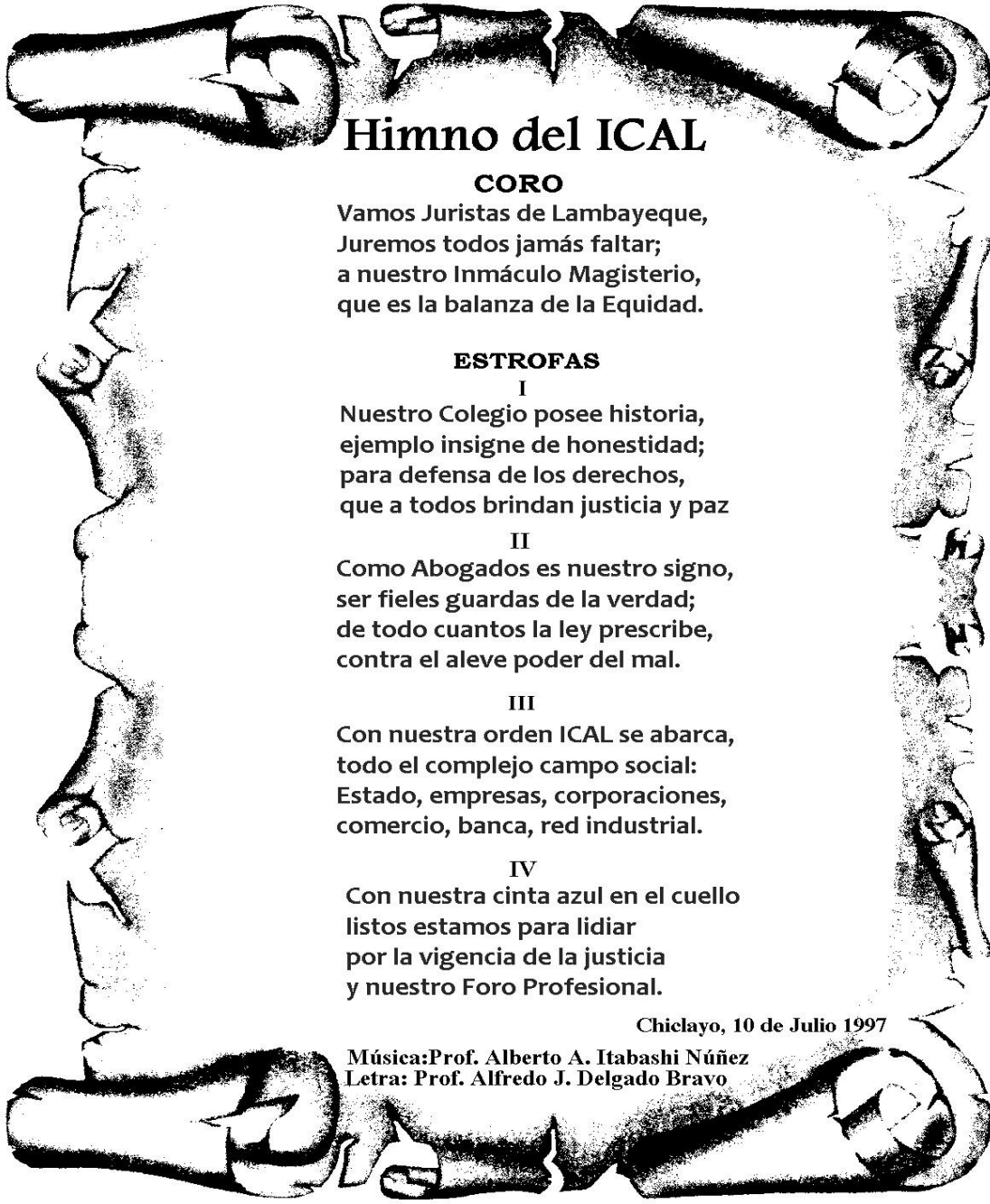
CUARTA.- Los Estatutos entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos, debiendo adecuarse gradualmente, según el caso

QUINTA.- En concordancia con el Art.31 del Estatuto para la modificación del Estatuto se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El presente Estatuto podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del ICAL, convocada específicamente con este fin, requiriéndose para ella la aprobación de 2/3 del total de los miembros de la Asamblea.
2. La propuesta de modificación puede ser presentada por el Consejo Directivo en aprobación plena de sus miembros o por el 30% del total de los miembros de la Asamblea General de Delegados.
3. El proyecto de modificación debe ser presentada a consideración de los miembros por lo menos con quince (15) días de anticipación a la sesión de la Asamblea General, convocada con este fin.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente estatuto no podrá ser modificado sino después de dos (2) años contados a partir de su vigencia. El Señor Decano de la Orden queda facultado para la firma de la minuta y escritura pública y gestionar la inscripción en Registros Públicos la modificación del presente estatuto. Se faculta al Señor Decano y Presidente de la Comisión para que suscriban el Acta conjuntamente con el Comité Ejecutivo. FIRMADO: Firma ilegible del Dr. Víctor Anacleto Guerrero – Decano, un sello – Firma ilegible de la Dra. Carmen Ravines Zapatel – Vice Decana, un sello – Firma ilegible del Dr. Enrique Barturen Alarcón – Director Secretario, un sello – Firma ilegible del Dra. Carmen Coronado de la Cruz – Directora de Economía, un sello– Firma ilegible del Dr. Ramiro Custodio Cachay – Director Comunicación e Informática, un sello– Firma ilegible del Dr. José Damián Sandoval – Director Académico y Prom. Cultural, un sello – Firma ilegible del Dr. Carlos Cevallos Barrenechea - Director de Ética Profesional, un sello – Firma ilegible del Dr. Daniel Cabrera Leonardini – Director de Defensa Profesional, un sello – Firma ilegible del Dr. Manuel Calvay Medina - Director de Bienestar y Extensión Social, un sello – Firma ilegible de la Dra. Eldy Silva Gutiérrez - Directora de Biblioteca, un sello – Firma ilegible del Dr. Marcelo Mego Fuentes - Director de Derechos Humanos, un sello – Firma ilegible de la Dra. Carla Ballena Custodio - Directora Estudio Jurídico Gratuito. ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL. CHICLAYO, VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Firmado: Firma Del Dr. Domingo E. Dávila Fernández, Notario Abogado-Un sello. **CONCLUSIÓN.-** Formalizada la escritura instruí a los otorgantes de su objeto y finalidad por la lectura que a toda ella di yo el Notario y luego de afirmarse y ratificarse en su contenido procedió a firmarlo e imprimió su huella digital de todo lo que doy fe.- Escritura que se inicia a foja siete mil doscientos treinta y cinco Serie A N° 270205 y termina a fojas siete mil trescientos cinco Serie A N° 0270205, habiéndose concluido el proceso de firmas ante mí el Notario con la misma fecha de su otorgamiento.



Himno del ICAL

CORO

Vamos Juristas de Lambayeque,
Juremos todos jamás faltar;
a nuestro Inmáculo Magisterio,
que es la balanza de la Equidad.

ESTROFAS

I

Nuestro Colegio posee historia,
ejemplo insigne de honestidad;
para defensa de los derechos,
que a todos brindan justicia y paz

II

Como Abogados es nuestro signo,
ser fieles guardas de la verdad;
de todo cuantos la ley prescribe,
contra el aleve poder del mal.

III

Con nuestra orden ICAL se abarca,
todo el complejo campo social:
Estado, empresas, corporaciones,
comercio, banca, red industrial.

IV

Con nuestra cinta azul en el cuello
listos estamos para lidiar
por la vigencia de la justicia
y nuestro Foro Profesional.

Chiclayo, 10 de Julio 1997

Música: Prof. Alberto A. Itabashi Núñez
Letra: Prof. Alfredo J. Delgado Bravo

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE REDACCION DEL ANTEPROYECTO Y PROYECTO DEL PRESENTE ESTATUTO

- PRESIDENTE** : AMADO ELISEO RODRIGUEZ MONTEZA
- MIEMBRO** : MARÍA ALEJANDRA DEL CARMEN RAVINES ZAPATEL
- MIEMBRO** : EDGAR EFRAIN LARA AGUINAGA
- MIEMBRO** : DANIEL GUILLERMO CABRERA LEONARDINI